



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 26 de octubre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	SANDRA FLOREZ APARICIO OMAR ANDRES FLOREZ APARICIO
RADICADO:	680014189001-2018-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0531
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 17 de julio del 2017 al 30 de septiembre del 2020, arrojando un total de \$2.973.661,04.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta se concluye que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor como dentro de los límites permitidos dentro de nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia así como lo ordenado por el Despacho en el mandamiento de pago, razones estas por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.973.661,04) a fecha de corte 30 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.,

debiendo tener cuidado adicional de no computar réditos que aún no han sido causados conforme lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 017** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 de octubre del 2020**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa41a89c9a0b18999b4732418e80959be5c1b44a0cd7c81dc0a67600fb028d1**

Documento generado en 20/10/2020 12:33:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**